



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **VERBAL RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANANTE: JHONNIFER CAMILO MARTÍNEZ
ARAUJO
DEMANDADA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
S.A.
RADICACIÓN: [41001400300120220084600](#)

Vencido el término de traslado de las excepciones de merito¹, respecto del cual se aclara que la parte demandante lo describió oportunamente, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CONVOCAR** a las partes y sus apoderados para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **6 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se desarrollará de manera virtual.
- 2.- CITAR** a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia fijada, para efectos de la práctica del interrogatorio y de la conciliación.
- 3.- PREVENIR** a los sujetos procesales que: i) La audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. ii) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. iii). Asimismo, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. iv). A La parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. v). Al Curador ad litem que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Vi). De ser justificada la inasistencia con posterioridad, sólo será apreciada aquella que se aporte dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, con fundamento en fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual sólo tendrá el efecto de exonerar las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. vii). Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

¹ Archivo 025 expediente electrónico.

4.- NOTIFIQUESE por el medio más expedito esta providencia a los sujetos procesales a intervenir en esta audiencia, advirtiéndoles que deberán hacer conexión 15 minutos antes de la hora fijada en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWM1NTkzOGItNmE2Ny00M2JmLThjNDUtZTRmNzU3NmI5OTUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d para la conexión virtual a la audiencia, desde el dispositivo que elijan: un portátil, un PC de escritorio con cámara web, micrófono y parlantes, una Tablet o teléfono móvil.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

LYPG

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3c0000b2ef04e997b1f66f764200e8a0771cd7da40cb444658f9b27daff525**
Documento generado en 29/08/2024 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>